

CONSEJO MEXICANO DE ARBITRAJE MEDICO

**CONVENIO DE INCORPORACIÓN
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
ARBITRAJE MÉDICO DE
CAMPECHE**

CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL CONSEJO MEXICANO DE ARBITRAJE MÉDICO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO MEXICANO DE ARBITRAJE MÉDICO, EN LO SUCESIVO "EL CONSEJO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, DOCTOR CARLOS TENA TAMAYO, Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO, DOCTOR FELIPE ARAGÓN GÓMEZ.

ANTECEDENTES

- I. Con el propósito de formalizar la creación de "EL CONSEJO", el pasado 12 de Abril de 2002, ante la presencia del Lic. Carlos Correa Rojo, Notario Público 232 del Distrito Federal, se firmó en la Ciudad de México, Distrito Federal, el Convenio de Coordinación de Acciones entre la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y las Comisiones de Arbitraje Médico de los Estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Guerrero, México, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco y Veracruz, por el cual se creó el Consejo Mexicano de Arbitraje Médico, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene como objeto establecer el Consejo Mexicano de Arbitraje Médico, como instancia de coordinación de acciones, de las instituciones públicas que aplican el Modelo de Arbitraje Médico en México, a fin de promover acciones conjuntas que permitan mejorar la práctica de la medicina y elevar la calidad de la atención que se brinda a la ciudadanía en los ámbitos federal y estatales.

Se entiende por Modelo de Arbitraje Médico, el proceso de atención de inconformidades derivadas de la atención médica, mediante el uso de medios alternos de resolución de conflictos como la conciliación y el arbitraje, incluido el estudio y análisis de las causas que motivan la inconformidad y su retroalimentación al Sistema Nacional de Salud.

SEGUNDA. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO. El Consejo Mexicano de Arbitraje Médico estará integrado por el Comisionado Nacional de Arbitraje Médico, quién lo presidirá, así como por los Titulares de las Comisiones Estatales de Arbitraje Médico que suscriban el presente convenio, o que en lo sucesivo se adhieran a él.

Cuando por causas de fuerza mayor, alguno de sus integrantes se encuentre impedido para asistir a las sesiones, podrá hacerse representar por algún servidor público adscrito a la institución.

TERCERA. SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO. Para el mejor desarrollo de sus actividades, el Consejo contará con un Secretario Técnico, cuya función recaerá en el Subcomisionado Nacional "B" de Arbitraje Médico, quien, por instrucciones del Presidente, deberá citar por escrito a sus miembros con treinta días de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la sesión, debiendo indicar el Orden del Día, fecha, lugar y hora para su celebración. En el caso de sesiones extraordinarias, la citación deberá realizarla cuando menos con ocho días de anticipación.

Para el adecuado funcionamiento de las sesiones, además de las responsabilidades señaladas en el párrafo antecedente, el Secretario Técnico deberá redactar las actas de las sesiones del Consejo, cuidando que los compromisos que libremente asuman sus miembros queden debidamente asentados a fin de darles seguimiento, además de coordinar el apoyo logístico que se requiera para el adecuado funcionamiento de las sesiones.

CUARTA. FUNCIONES DEL CONSEJO MEXICANO DE ARBITRAJE MÉDICO. Dado su carácter de instancia de coordinación, y sin detrimento del ejercicio de las facultades que corresponden a cada uno de sus miembros, como titulares de instancias autónomas e independientes, el Consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar las acciones a que se comprometan sus miembros en el ámbito de sus respectivas competencias para fortalecer el modelo de arbitraje médico en el país, con apego a la legislación aplicable en cada una de las entidades federativas;
- II. Unificar criterios, en la medida que ello sea posible de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en cada entidad federativa para que la operación del Modelo de Arbitraje Médico, en cuanto al proceso de atención de inconformidades médicas, se ajuste a una metodología estandarizada que permita mejorar continuamente el servicio prestado;
- III. Coordinar acciones, en la medida que ello sea posible de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en cada entidad federativa, para uniformar criterios en la emisión de dictámenes médicos que coadyuven en forma efectiva con las tareas de las autoridades de procuración y administración de justicia;
- IV. Promover acciones conjuntas que favorezcan la mejoría de la práctica de la medicina, así como el respeto de los derechos de los pacientes y de los profesionales de la salud;
- V. Analizar la viabilidad de emitir recomendaciones, cuando la naturaleza o la recurrencia de los actos de mala práctica en el ámbito nacional ameriten un pronunciamiento conjunto, ya sea que se dirijan a la autoridad sanitaria o a las asociaciones de profesionales de la salud;
- VI. Proponer criterios de difusión de resultados operativos de las comisiones de arbitraje médico y de promoción de las mismas en el ámbito nacional, con el propósito de eficientar recursos y consolidar los criterios de aceptación ciudadana sobre el Modelo Mexicano de Arbitraje Médico;
- VII. Revisar las disposiciones jurídicas en materia de arbitraje médico y en su caso, promover las reformas o adiciones legales que permitan reforzar el Modelo de Arbitraje Médico en los ámbitos federal y estatales, y
- VIII. Promover acciones para la promoción y estudio de temas vinculados con el arbitraje médico, así como realizar eventos conjuntos en la materia.

QUINTA. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO MEXICANO DE ARBITRAJE MÉDICO. El Consejo sesionará dos veces al año, pudiendo celebrar sesiones

extraordinarias a solicitud del Presidente del Consejo o, por lo menos, de la cuarta parte de sus miembros.

A las sesiones del Consejo podrán asistir, con derecho a voz pero sin voto, los servidores públicos de las comisiones Nacional y Estatales que a juicio de sus Titulares deban participar. El Presidente estará facultado para invitar, sin derecho a voto, a servidores públicos de la administración pública federal y de los gobiernos estatales que colaboren con las comisiones de arbitraje médico, siempre que sus actividades o funciones tengan relación con los asuntos a tratar, y haya petición de parte de los Titulares de las Comisiones Estatales de Arbitraje Médico.

Igualmente podrán asistir, en carácter de invitados, representantes de organizaciones de médicos y abogados, sociales o de cualquier otro tipo, siempre que se requiera su punto de vista para la adecuada toma de decisiones.

SEXTA. OPERACIÓN DEL CONSEJO. El Consejo se integrará al momento de suscripción del presente instrumento, para lo cual, el Comisionado Nacional y los Titulares de cada una de las Comisiones de Arbitraje Médico legalmente constituidas en las entidades federativas que participan en su celebración, deberán entregar a la Secretaría Técnica copia del nombramiento expedido a su favor.

SÉPTIMA. VIGENCIA. La firma del presente Convenio de Coordinación de acciones es producto de la buena fe de las partes, por lo que su vigencia es indefinida y comenzará a surtir efectos a partir del día en que se suscriba, pudiendo darse por terminado mediante comunicación por escrito de la parte interesada con treinta días de anticipación, lo cual no afectará los proyectos o acciones comprometidos que deberán cumplirse en los términos pactados, por ser producto de la buena fe."

- II. Con posterioridad a la formalización del Convenio de Coordinación de Acciones referido en el numeral I. de los antecedentes, las Comisiones Estatales de Jalisco, Michoacán, Tlaxcala, Nuevo León, Baja California, Chiapas y Tamaulipas se adhirieron al Consejo Mexicano de Arbitraje Médico a través de la suscripción de convenios de incorporación.
- III. Durante la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo celebrada en la ciudad de México el día 16 de mayo de 2003, se suscribió un convenio de modificación a los diversos instrumentos signados para la coordinación de acciones y creación del Consejo Mexicano de Arbitraje Médico, teniendo como CLÁUSULA ÚNICA el objeto de reformar la cláusula TERCERA del Convenio de Coordinación de Acciones firmado el pasado 12 de abril de 2002, quedando como sigue:

TERCERA. SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO. Para el mejor desarrollo de sus actividades, el Consejo contará con un Secretario Técnico, cuya función recaerá en el Director de Coordinación de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, quien, por instrucciones del Presidente, deberá citar por escrito a sus miembros con treinta días de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la sesión, debiendo indicar el Orden del Día, fecha, lugar y hora para su celebración. En el caso de sesiones extraordinarias, la citación deberá realizarla cuando menos con ocho días de anticipación.

...

IV. En virtud del interés del representante de "EL CONSEJO" de contar con una instancia de coordinación en la cual se integren el conjunto de las Comisiones Estatales formalmente creadas, se han sostenido reuniones de acercamiento entre las partes con la finalidad de que "LA COMISIÓN", se incorpore a este esquema de coordinación.

DECLARACIONES

I.- DE "EL CONSEJO":

I.1. Que de conformidad con la cláusula PRIMERA de su instrumento de creación, es una instancia de coordinación de acciones de las instituciones públicas que aplican el Modelo de Arbitraje Médico en México, cuyo fin es promover acciones conjuntas que permitan mejorar la práctica de la medicina y elevar la calidad de la atención que se brinda a la ciudadanía en los ámbitos federal y estatales.

I.2. Que en términos de la cláusula SEGUNDA del citado instrumento, está integrado por las Comisiones Nacional de Arbitraje Médico, cuyo titular lo preside, y por las Comisiones Estatales de Arbitraje Médico que suscribieron el instrumento de creación correspondiente: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Guerrero, Estado de México, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco y Veracruz, debidamente representadas cada una por sus titulares, así como por las Comisiones de Jalisco, Michoacán, Tlaxcala, Nuevo León, Baja California, Chiapas y Tamaulipas que con posterioridad se incorporaron al mismo, en términos de lo señalado en el numeral II. de los antecedentes.

I.3. Que es voluntad de los miembros que lo integran, expresada por su Presidente, Dr. Carlos Tena Tamayo, suscribir el presente Convenio de Incorporación.

I.4. Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de Mitla No. 250, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03020, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DE "LA COMISIÓN":

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de su Acuerdo de Creación, es un órgano desconcentrado del Gobierno del Estado de Campeche.

II.2. Que tiene por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios.

II.3. Que el Dr. Felipe Aragón Gómez fue nombrado Comisionado Estatal de Arbitraje Médico de Campeche por el C. Gobernador Constitucional y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción V del Acuerdo de Creación de su representada.

II.4. Que conoce el contenido y alcance de las disposiciones del Convenio firmado el 12 de abril de 2002, por el cual se integró "EL CONSEJO", así como el objeto y funciones de éste, y que es su voluntad firmar el presente Convenio de Incorporación para formar parte de dicha instancia en términos del citado instrumento.

II.5. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle 10 No. 286 "A", Barrio de San Román, Código Postal 24040, en Campeche, Campeche.

En términos de lo anterior, las partes acuerdan otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

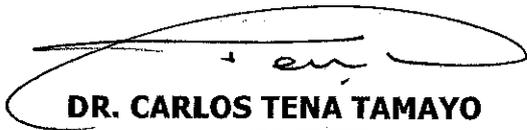
PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene como objeto adherir como miembro de "EL CONSEJO" a "LA COMISIÓN", la cual lo reconoce como instancia de coordinación de acciones de las instituciones públicas que aplican el Modelo de Arbitraje Médico en México cuyo fin es la promoción de acciones conjuntas que permitan mejorar la práctica de la medicina y elevar la calidad de la atención que se brinda a la ciudadanía en los ámbitos federal y estatales.

SEGUNDA. COMPROMISO. "LA COMISIÓN" se compromete a observar las disposiciones del presente convenio, así como las del diverso signado el 12 de abril de 2002, por el cual se integró "EL CONSEJO", con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de dicha instancia.

TERCERA. VIGENCIA. La firma del presente Convenio de Incorporación es producto de la buena fe de las partes, por lo que su vigencia es indefinida y comenzará a surtir efectos a partir del día en que se suscriba, pudiendo darse por terminado mediante comunicación por escrito de la parte interesada con treinta días de anticipación, lo cual no afectará los proyectos o acciones comprometidos que deberán cumplirse en los términos pactados, por ser producto de la buena fe.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman de conformidad y en dos tantos el presente Convenio de Incorporación en la Ciudad de Campeche, Campeche, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil tres.

POR "EL CONSEJO"

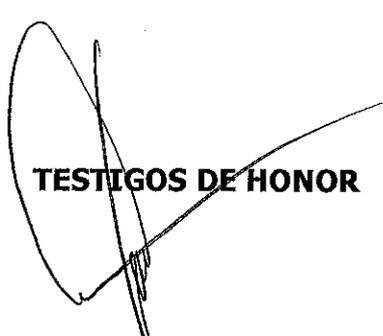


DR. CARLOS TENA TAMAYO
PRESIDENTE

POR "LA COMISIÓN"



DR. FELIPE ARAGÓN GÓMEZ
COMISIONADO ESTATAL DE
ARBITRAJE MÉDICO DE
CAMPECHE



TESTIGOS DE HONOR

DR. PEDRO CANUL RODRIGUEZ